

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref.: Rad. N° 54001-3153-001-2017-00327-01
Rad. Interno N° 2019-0395-01

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la sentencia dictada el 13 de agosto de esta anualidad dentro del proceso de la referencia, se condenó en costas a la parte demandada en favor de la demandante, procede la suscrita magistrada a fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606) M/CTE, equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, acorde con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, monto que deberá ser incluido en la liquidación que de las costas realice de manera concentrada el juzgado de origen.

Ejecutoriado el presente auto por la Secretaría de la Sala désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Forero de Raad'.

CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta*

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada ponente: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref.: Rad. N° 54405-3110-001-2019-00109-01
Rad. Interno N° 2020-0030-01

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Presidente de la República durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 24 de mayo del corriente año, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales mediante los acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549 de 2020. Sin embargo, al haber proferido el acuerdo PCSJA20-11556, se procede a la reanudación del proceso a efecto de dictar sentencia, por configurarse ello una de las excepciones previstas en materia civil, no sin antes dejar constancia, que si bien inicialmente el plazo para dictar sentencia de segunda instancia acorde con lo que dispone el artículo 121 del C.G. del P, vencía el 04 de agosto de 2020, dado que la reanudación de los términos debe computarse a partir del 25 de mayo de 2020 en razón de las excepciones consagradas en el aludido acuerdo, el plazo de seis meses para dictar sentencia de segunda instancia se extiende hasta el día 14 de noviembre de 2020 acorde con lo que establece el artículo segundo del Decreto Legislativo No 564 de 2020, conforme al cual, los términos de duración del proceso se reanudan un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, en atención a lo señalado en el inciso segundo del artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y*

flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, norma mediante la cual se dispone el trámite escritural en la apelación de las sentencias en materia civil y de familia que no requieran práctica de pruebas, es del caso conceder el término de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación, vencido el cual, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término, tal y como lo dispone el inciso 3º del artículo 14 del mencionado Decreto Legislativo.

Para tal efecto, se hace saber a los apoderados judiciales de las partes, que deberán remitir sus escritos al correo electrónico institucional [secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), correspondiente a la secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación, dependencia que, en lo pertinente, dará aplicación a lo señalado en el artículo 9º de ese decreto.

Finalmente, se ordena que por secretaría de la Sala, se envíe copia de esta providencia a los apoderados judiciales de las partes intervinientes a través de la dirección electrónica reportada en el expediente.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte apelante el término de cinco (5) días para que proceda a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, vencido el cual, por secretaría se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término dependencia que, en lo pertinente, dará aplicación a lo señalado en el artículo 9º de ese decreto.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir sus escritos al correo electrónico institucional [secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), correspondiente a la secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación.

CUARTO: Por secretaría de la Sala, envíese copia de esta providencia a los apoderados judiciales a través de la dirección electrónica reportada en el expediente

QUINTO: Una vez surtidos los traslados respectivos, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Constanza Forero de Raad

CONSTANZA FORERO DE RAAD

Magistrada

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta*

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada ponente: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref.: Rad. N° 54001-3153-001-2019-00153-01
Rad. Interno N° 2020-0048-01

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Presidente de la República durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 24 de mayo del corriente año, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales mediante los acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549 de 2020. Sin embargo, al haber proferido el acuerdo PCSJA20-11556, se procede a la reanudación del proceso a efecto de dictar sentencia, por configurarse ello una de las excepciones previstas en materia civil, no sin antes dejar constancia, que si bien inicialmente el plazo para dictar sentencia de segunda instancia acorde con lo que dispone el artículo 121 del C.G. del P, vencía el 24 de agosto de 2020, dado que la reanudación de los términos debe computarse a partir del 25 de mayo de 2020 en razón de las excepciones consagradas en el aludido acuerdo, el plazo de seis meses para dictar sentencia de segunda instancia se extiende hasta el día 30 de noviembre de 2020 acorde con lo que establece el artículo segundo del Decreto Legislativo No 564 de 2020, conforme al cual, los términos de duración del proceso se reanudan un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, en atención a lo señalado en el inciso segundo del artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y*

flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, norma mediante la cual se dispone el trámite escritural en la apelación de las sentencias en materia civil y de familia que no requieran práctica de pruebas, es del caso conceder el término de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación, vencido el cual, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término, tal y como lo dispone el inciso 3º del artículo 14 del mencionado Decreto Legislativo.

Para tal efecto, se hace saber a los apoderados judiciales de las partes, que deberán remitir sus escritos al correo electrónico institucional [secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), correspondiente a la secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación, dependencia que, en lo pertinente, dará aplicación a lo señalado en el artículo 9º de ese decreto.

Finalmente, se ordena que por secretaría de la Sala, se envíe copia de esta providencia a los apoderados judiciales de las partes a través de la dirección electrónica reportada en el expediente.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte apelante el término de cinco (5) días para que proceda a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, vencido el cual, por secretaría se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término dependencia que, en lo pertinente, dará aplicación a lo señalado en el artículo 9º de ese decreto.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir sus escritos al correo electrónico institucional [secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), correspondiente a la secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación.

CUARTO: Por secretaría de la Sala, envíese copia de esta providencia a los apoderados judiciales a través de la dirección electrónica reportada en el expediente.

QUINTO: Una vez surtidos los traslados respectivos, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Constanza Forero de Raad

CONSTANZA FORERO DE RAAD

Magistrada